MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PLAN DE ADMINISTRACIÓN AREA PUERTO MONTT A- REGIÓN DE LOS LAGOS



APRUEBA PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPTURAS DE ORGANIZACIONES DE PESCADORES ARTESANALES QUE INDICA, ÁREA PUERTO MONTT A, REGIÓN DE LOS LAGOS.

R. EX. Nº

479

VALPARAISO, 1 9 FEB 2021

VISTO: El programa de administración de capturas presentado por las organizaciones de pescadores artesanales pertenecientes al ÁREA PUERTO MONTT A, Región de Los Lagos, en nombre de las organizaciones de pescadores artesanales pertenecientes a dicha área; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Memoranda (DZP/LAGOS) Nº 305/2018 de fecha 23 de octubre de 2018, C.I. SUBPESCA Nº 12.011-2018; N° 461/2019, de fecha 16 de agosto de 2019, C.I. SUBPESCA N° 10.515-2019; N° 462/2019, de fecha 16 de agosto de 2019, C.I. SUBPESCA Nº 10.514-2019; Nº 250/2020, de fecha 29 de abril de 2020, C.I. SUBPESCA Nº 4528-2020; Nº 274/2020, de fecha 02 de junio de 2020, C.I. SUBPESCA Nº 5239-2020; N° 290/2020, de fecha 16 de junio de 2020, C.I. SUBPESCA N° 5512-2020; N° 418/2020, de fecha 07 de octubre de 2020, C.I. SUBPESCA Nº 7173-2020; Nº029/2021, de fecha 27 de enero de 2021, C.I. SUBPESCA Nº 362-2021; C.I. VIRTUAL Nº 3191-2020; por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficios ORD/SPP/DPA/Nº 134433, de fecha 26 de diciembre de 2018, C.I. SUBPESCA Nº 075-2019, Nº 152433 de fecha 29 de julio de 2020, C.I. SUBPESCA Nº 6162-2020 y Nº 154292 de fecha 18 de noviembre de 2020, C.I. SUBPESCA Nº 7692-2020; por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 27/2021, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 27/2021, de fecha 11 de febrero de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; los D.S. Nº 296 de 2004, Nº 223 de 2010 y N° 138 de 2012, y los Decretos Exentos N° 846 de 2011 y N° 544 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción, contenido en el D.S. Nº 296 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, establece en Título IV, la facultad de las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al mencionado régimen, de presentar un programa de administración de capturas.

Que las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, pertenecientes al ĀREA PUERTO MONTT A, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de la Merluza del sur de la Región de Los Lagos, han presentado a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, un programa de administración de capturas.



Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca ha informado favorablemente el programa antes señalado y el Servicio Nacional de Pesca ha aprobado los mecanismos de verificación de capturas propuestos en dicho programa.

Que corresponde a la Subsecretaría de Pesca, pronunciarse, mediante resolución, respecto del programa presentado, conforme lo señalado en el artículo 20 del mencionado reglamento.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Programa de Administración de Capturas, presentado por las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de la Merluza del sur de la Región de Los Lagos, ĀREA PUERTO MONTT A, de conformidad el Oficio ORD/SPP/DPA/N°154292/2020, y con el Informe Técnico (R. PESQ.) N° 27/2021, citados en Visto, los cuales se entiende formar parte de la presente resolución:

- a) Asociación Gremial de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Caleta Pesquera Anahauac-ASPAMAR, R.A.G. N° 211-10;
- b) Sindicato de Trabajadores Independientes "Astilleros de Yerbas Buenas", R.S.U. Nº 10010894;
- c) Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla, Bolincheros y Ramos Similares "Proveedores Marítimos de Quillaipe", Carretera Austral, Comuna de Puerto Montt, R.S.U. Nº 10010835;
- d) Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Algueros, Recolectores de Orilla, Acuicultores y Ramos Afines "San Juan de Cascajal", Caleta Chaica, Carretera Austral, Comuna de Puerto Montt, R.S.U. Nº 10011238.
- e) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Algueros, Recolectores de Orilla, Acuicultores y Ramos Afines "Nueva Esperanza", Caleta La Arena, Carretera Austral, R.S.U. Nº 10011186.
- f) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Afines "Bahía Lenca", R.S.U. Nº 10010278;
- g) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales "Costa Bella" de Isla Maillen,
 R.S.U. Nº 10010467;
- h) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Miramar, R.S.U. Nº 10010051;
- Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales "San Antonio de Chaicas" Chiacas Puerto Montt, R.S.U. Nº 10010676.
- j) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Mariscadores San Pedro de Caleta La Arena, R.S.U. Nº 10010559.



Las embarcaciones que componen el área serán las que se individualicen en la resolución de distribución de capturas que establezca anualmente la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto en el Programa de Administración de Capturas.

2.- En caso de desafiliación de socios durante la vigencia del programa se aplicarán las reglas que se establezcan anualmente en la resolución de distribución de capturas.

3.- La cuota asignada al área será gestionada por un Consejo de Administración integrado por los presidentes en ejercicio de cada una de las organizaciones de pescadores artesanales en que se encuentran afiliados los armadores artesanales que conforman la flota del ĀREA PUERTO MONTT A.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los representantes en ejercicio de cada una de las organizaciones de pescadores artesanales que integran el Consejo.

4.- El Consejo de Administración será presidido y representado ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por los representantes, titular y suplente, según se indica:

Representante Titular:

Jorge Bustos Nilsson,

R.U.T. Nº 8.095.208-2.

Representante Suplente:

Miguel Cárcamo Henríquez,

R.U.T. Nº 5.644.319-3

La renovación de los representantes deberá efectuarse por el Consejo de Administración del ÁREA PUERTO MONTT A, mediante Acta de Asamblea, la cual deberá acompañarse a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, a fin de ser remitida a esta Subsecretaría para su correspondiente designación.

5.- El Consejo de Administración fijará, entre otras materias, las reglas de distribución interna, de reasignaciones y de comercialización de las capturas.

Las relaciones contractuales con los proveedores, empresas comercializadores así como los procedimientos de transacción de las capturas provenientes del área, a que se refiere el Programa de Administración de Capturas, se regirán por las normas del derecho privado.

6.- Para un adecuado control y fiscalización del Programa de Administración de Capturas, el Consejo de Administración deberá remitir al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con una anticipación de a lo menos 5 días antes del inicio del periodo extractivo, un Plan de Extracción Mensual, no pudiendo efectuarse modificaciones durante su vigencia.

En caso que el Consejo de Administración no remita el Plan Mensual en el plazo antes señalado se entenderá que el área ha decidido no realizar actividades pesqueras extractivas en el respectivo mes calendario.



siguiente información:

- a) El o los periodos de extracción durante el mes calendario;
- b) La individualización de las embarcaciones autorizadas a operar dentro de él o los periodos;
- c) Las cuotas asignadas a cada una de ellas en cada uno de él o los periodos;
- d) Los puertos o puntos de desembarque que utilizarán para efectos de desembarque;
- e) Nómina de las embarcaciones transportadoras que se utilizarán, las cuales deben cumplir con la normativa vigente.

Los desembarques de las embarcaciones que se encuentren individualizadas en el Plan de Extracción Mensual deberán ser declarados en el Formulario de Desembarque Artesanal (DA-01) proporcionado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, como asimismo dar cumplimiento a la normativa vigente que rige la actividad.

Los puntos o puertos de desembarque a que se refiere la letra d) del inciso 1º, deberán corresponder a aquéllos que se encuentran operativos y en que históricamente se ha desembarcado por los asignatarios del área respectiva, en tanto no se dicte la resolución a que se refiere el artículo 63 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Las embarcaciones no individualizadas en el Plan de Extracción Mensual se entenderán inhabilitadas para realizar actividades pesqueras extractivas en el mes calendario correspondiente. En evento que realicen actividades extractivas se entenderán efectuadas en contravención al respectivo Plan de Extracción Mensual.

9.- Las organizaciones designan al consultor Servicios Especializados de Pesca y Acuicultura INNOVAMAR SpA, R.U.T. Nº 76.909.856-9, como responsable de los mecanismos de control de capturas de las organizaciones individualizadas en el numeral 1º de la presente resolución.

10.- La consultora designada deberá desarrollar el procedimiento de verificación de capturas conforme los Términos Técnicos de Referencia del Programa y las demás instrucciones que imparta el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que se entienden formar parte de la presente resolución.

11.- El Consejo de Administración deberá presentar, a través de su representante, un informe anual visado por el consultor, con toda la información y base de datos de la actividad realizada hasta el 31 de diciembre del año calendario anterior.

Este informe deberá ser presentado a más tardar el 31 de enero del año calendario siguiente, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

12.- Corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura la fiscalización de las disposiciones contenidas en la presente resolución y del Programa de Administración de Capturas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 296, ambos cuerpos normativos citados en Visto.

13.- La infracción a las disposiciones del presente Programa de Administración de Capturas se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 \tilde{N} y los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



14.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

15.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA REGIÓN DE LOS LAGOS Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

CRISTIAN ESPINOZA MIGNTENEGRO

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CO MIBERCO DESMI

SUBSTITUTE ON A VALUE OF THE PARTY OF THE PA

Lo que transcribo para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud.

Johnny Saldías Burgos

Jefe Departamento Administrativo

